



CUT: 193564-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1074-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 25 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 193564-2025, que contiene el procedimiento encauzado de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitado por el señor **Valentin Ccoyillo Urbano**, identificado con DNI N° 07296737, con domicilio en el Centro Poblado Mayo Luren, distrito Aucara, provincia Lucanas, región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 193564-2025, su fecha de recepción 09 de setiembre del 2025 el señor **Valentin Ccoyillo Urbano**, identificado con DNI N° 07296737, con domicilio en el Centro Poblado Mayo Luren, distrito Aucara, provincia Lucanas,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 86659DD5

región Ayacucho, solicito la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

Que, mediante Carta N° 0745-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 19 de Septiembre de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. El estudio presentado por el administrado deberá ser firmado por un ingeniero de la especialidad; no se validará la incorporación de firmas como imagen adicional a ello debe de adjuntar la habilidad correspondiente.
2. Adjuntar el baucher de pago de la tasa TUPA en fecha vigente a la presentación a su trámite a nombre del titular del trámite.
3. La memoria descriptiva presentada por el administrado deberá de ser desarrollada de forma estricta de acuerdo al Formato N° 07 de la RJ N° 007-2015-ANA, se le requiere adjuntar los datos de la información hidrométrica por cada estación meteorológica contemplada en la evaluación hidrológica, de igual forma el análisis hidrológico deberá de realizarlo considerando que el punto de interés de aprovechamiento hídrico se encuentre dentro del polígono de regionalización, así mismo la data de la información hidrométrica y pluviométrica deberá corresponder en un periodo de 20 años.
4. Precisar de forma clara el tipo de fuente de agua y denominación para punto de captación propuesto.
5. Para determinar la oferta en el punto de interés de aprovechamiento, se deberá determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia, por cada fuente de agua se aclara que no se validara información por subsistemas hidráulicos.
6. Respecto a la determinación de la demanda se le requiere adjuntar el cálculo de la cedula de cultivo el mismo que en el análisis deberá de considerar los parámetros establecidos de EVP, ETR, Kc, Pp. Efectiva, Eficiencia de Riego, etc. del proyecto, esto deberá de guardar relación con el área de riego planteado para el proyecto, así como el volumen anual señalado, de no adjuntarse este análisis de forma adecuada su trámite será desestimado.
7. Adjuntar el análisis de la determinación del balance hídrico, en (m³/mes), para cada una de las fuentes de agua, no se validará información por subsistemas hidráulicos.
8. De igual forma se le requiere adjuntar los planos del esquema hidráulico del proyecto, así como de las obras hidráulicas contempladas en el proyecto desde la captación, para el presente ítem no se validarán simples croquis de referencia.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 0156-2025-ANA-AAA.PA/MMTF**, su fecha 24 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su análisis lo siguiente:

- a) Que, el administrado recepcionó, la CARTA N° 0745-2025-ANAAAAA.PA de observaciones el 30 de setiembre de 2025 al correo consignado para notificaciones perla23_29@hitmail.com, el cual fue autorizado para efectos de notificación, desde entonces transcurrió 17 días hábiles, superando el plazo establecido de 10 (diez) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b) Así mismo, el administrado habiendo tomado conocimiento de la CARTA N° 0745-2025-ANA-AAA.PA en donde se indica las observaciones realizadas a su trámite administrativo, tampoco solicitó una ampliación de plazo en su momento para absolver las observaciones.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 86659DD5

Por lo que se concluye que, el administrado no cumplió con levantar las observaciones a la fecha y habiendo transcurrido 17 días hábiles de notificada las observaciones indicadas en la Carta N° 0745-2025-ANA-AAA.PA, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac determina, declarar improcedente dicho trámite administrativo del expediente de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, solicitado por el señor **Valentin Ccoyollo Urbano**, identificado con DNI N° 07296737, en calidad de titular de trámite;

Que, mediante Informe Legal N° 0430-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 24 de noviembre del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0156-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 24 de octubre de 2025, se deberá declararlo improcedente dicho trámite administrativo de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, solicitado por el señor **Valentin Ccoyollo Urbano**, identificado con DNI N° 07296737, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, solicitado por el señor **Valentin Ccoyollo Urbano**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al señor **Valentin Ccoyollo Urbano**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 86659DD5